

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINSON PENAGOS MENDOZA
Radicación: 2021-00175-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **HERMINSON PENAGOS MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.452.174, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$30.859.476 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINSON PENAGOS MENDOZA
Radicación: 2021-00175-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HERMINSON PENAGOS MENDOZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213953227 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$79.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 21 de julio de 2020.

2. ORDENAR a HERMINSON PENAGOS MENDOZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.360.397) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011301 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de

noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$732.998) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.

3. ORDENAR a HERMINSON PENAGOS MENDOZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014045 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.054.593) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de junio de 2019 hasta el 06 de noviembre de 2020.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

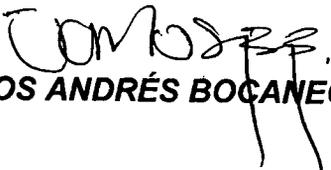
5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.288.8436 de Honda, Tolima y la tarjeta profesional No. 165.517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la autorización efectuada a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, EDNA ROCIO RINCÓN OSPINA, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA, GERALDINE CUELLAR BRAVO y WALTER GALINDO CÁRDENA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ